

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, 18 de Octubre 2022.- A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias que nos correspondió por reparto el pasado 30 de septiembre de 2022, demanda a la que se le asigno la radicación 76001-31-10-011-2022-00382-00. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
RAD. 76001-31-10-011-2022-00382

Santiago de Cali, octubre dieciocho (18) de dos mil Veintidós (2022)

AUTO No. 1844

Revisada la presente demanda de liquidación de Sociedad Conyugal, adelantada a través de apoderada judicial, por el señor DANIEL MARIN SALAZAR, contra la señora MARIA ELENA PARRA CANO, se evidencia, que presenta unas falencias, por la cual se debe inadmitir:

- No se dio cumplimiento a lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de junio de 2022, en el sentido de acreditar el envío de la demanda y sus anexos al extremo pasivo, así mismo se debe acreditar el envío el escrito de subsanación.
- Tanto en el poder como en la demanda se deben corregir los nombres apellidos de la demandada.
- Se debe aportar copia de la sentencia de Divorcio dictada por este despacho.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1º **INADMITIR** la demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, adelantada por el señor DANIEL MARIN SALAZAR por medio de apoderada judicial contra de la señora MARIA ELENA PARRA CANO.

2º CONCEDER a la parte actora el termino de cinco días, para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la misma (inciso final art 90 C.G.P)

3º RECONOCER personería jurídica a la abogada ALMA ROCIO VARELA REINA, identificada con cédula No 29.580.924 y TP 42.512 del CJS, de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE.



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
2022-382

MaDelos.

Notificado por Estado Electrónico No. 176
de Octubre 20 de 2022